



Exp.: 10-OPEN-00058.4/2021

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 30 de junio de 2021 tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida al *«copia de los informes de gestión del IVIMA del año 2000 hasta 2020, con el fin de investigación popular»*,

Una vez analizada esta solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección-Gerencia de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid,

RESUELVE

PRIMERO.- Estimar la solicitud de acceso formulada por [REDACTED] en cuanto a las Memorias de Actividades comprensivas de los informes anuales de gestión de las actuaciones desarrolladas por esta Agencia correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011-2012, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, la cuales figuran grabadas en formato digital en el dispositivo de almacenamiento que acompaña a la presente Resolución. Asimismo, significar que no consta en los archivos de la Agencia Memoria de Actividades elaborada de los años 2013 y 2014.

SEGUNDO.- Con respecto a las Memorias de Actividades referentes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, habida cuenta de que no se dispone de las mismas en formato digital, se estima la petición formulada por el interesado reconociéndosele el derecho de acceso a las mismas mediante consulta física en papel al Archivo de este Organismo, previa concertación de cita presencial con el mismo.

TERCERO.- Inadmitir el acceso a la Memoria de Actividad relativa al año 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en conexión con lo dispuesto en el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno, toda vez que la misma se encuentra en proceso de elaboración.



Comunidad de Madrid

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer la reclamación prevista en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Consejo de Transparencia y Participación, con carácter potestativo y previo a su impugnación en la vía contencioso-administrativa, -mediante recurso de la misma naturaleza, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su comunicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa-. Asimismo, se significa que, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, dicha reclamación tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo establecido en el 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a la fecha de la firma.

Firmado digitalmente por: FERNÁNDEZ MATEO MANUEL ÁNGEL
Fecha: 2021 07 22 14:11

Sr. D. Manuel Ángel Fernández Mateo
Director-Gerente de la Agencia de Vivienda Social